



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 897

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la solicitud contenida en el memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, el cual será incorporado y se procederá como en derecho corresponde. de ahí que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Indicarle a la parte interesada respecto de la solicitud de cautelas, así como ya se le ha indicado en autos anteriores, que no serán atendidas hasta tanto se sirva precisarlas; en tanto que se solicita, se aplique esta medida sobre depósitos judiciales respecto a los que se desconoce si ya fueron adjudicados a los demandados; por lo que deberá aclarar si lo pretendido es el embargo sobre los derechos herenciales de los demandados y acreditar que dichas sumas de dineros ya hayan sido adjudicadas a los mismos.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647cf4b8bc7a8c8d36da003ec8ff5dec2d4ce9aeaffe78b78aa7bc109d44c264**

Documento generado en 22/08/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>